

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a LEYDER ALEJANDRO GAVIRIA OCHOA, radicada al 2024-00161-00; cumplido el período de subsanación, el cual corrió entre 15 y 22 de agosto de 2024. En tiempo la parte actora allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de agosto de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0583/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción Ejecutiva de CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a LEYDER ALEJANDRO GAVIRIA OCHOA, radicada al 2024-00161-00.

HECHOS:

Mediante auto que data 13 de estas calendas, se inadmitió el escrito, anunciando los defectos encontrados en el memorial y sus anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte requerida aportó memorial que debe analizarse.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta unidad judicial en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera serena y expresa en auto antecedente, encontrando omisión en su deber de corrección por el accionante.

Vemos que ante el requerimiento, la apoderada de la demandante renueva su libelo y por ejemplo al cobrar los intereses de mora de las cuotas petar 2022, describe un monto que aparece en el título pretendiendo los intereses actuales sin mencionar el monto de esa cuota, lo que se hace necesario en esta demanda ejecutiva.

Se evidencia el cobro de cuotas petar en otro literal sin insinuar el cobro de interés, por lo que debe acudir al cobro de cada cuota especificado en cada ítem lo que se adeuda o se pretende cobrar de cada una de ellas no de manera independiente como lo ha hecho.

Se hace muy dispendioso entender y dar claridad a los cobros de la manera como se ha venido presentando la demanda ejecutiva la cual debe ser clara al despacho y al llamado al juicio.

Por ejemplo, para el cobro de las cuotas de administración debe reseñarse la cuota adeudada, sus intereses o retroactivos.

En otro ítem, las cuotas petar con sus intereses en mora y retroactivos para cada una de ellas, ello da claridad.

De la manera como se ha presentado han llevado a un desgaste del despacho en la comprensión y su verificación con el certificado de deuda.

Por lo anterior se insta a la apoderada a fin de que presente el libelo de la manera como se le indica, ante la vasta experiencia que se tiene en estos asuntos los cuales no han tenido la complejidad en su comprensión como el analizado.

Se espera su atención al presente.

Lo anterior nos lleva por el sendero del rechazo.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción Ejecutiva de CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a LEYDER ALEJANDRO GAVIRIA OCHOA, radicada al 2024-00161-00; por lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0142 del 28/8/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO